

## INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: PS-39/2019

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADO:** JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA Y

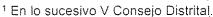
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** IEEBC/CDV/PES/002/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR: LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite Informe sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte del V Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>1</sup>, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El quince de mayo, Diego Alejandro Ocegueda Aguilar, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el V Consejo Distrital, presentó queja contra Juan Manuel Molina García, candidato al cargo de Diputado Local por el V Distrito de Mexicali, Baja California, por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para el proceso electoral ordinario 2018-2019 en Baja California, así como en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde







Ecologista de México y Transformemos, por transgresiones a la normatividad electoral.

**SEGUNDO.** El dieciocho de junio de dos mil diecinueve<sup>2</sup> fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro, el cual fue recibido en la ponencia del suscrito en la misma fecha, desahogado por el V Consejo Distrital, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Del análisis al expediente, se advierte que el V Consejo Distrital, no atendió la disposición prevista en el artículo 13, inciso c), de los Lineamientos para la Protección de Niñas y Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, identificado como INE/CG508/2008, pues omitió realizar diligencias para mejor proveer, en específico, verificar si fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o en su caso, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, ambas del Instituto Nacional Electoral, la documentación relativa al consentimiento de los padres o de quien ejerza la patria potestad o de los tutores de la menor, asi como las copias de digitalizadas de la opinión informada que le hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante dibujo a la menor.

Adicionalmente, no recabó de las personas que hubieren otorgado el consentimiento, la información relativa a las fechas en que se realizaron los videos que contienen la evidencia de la elaboración de la autorización de la menor y la correspondiente opinión informada.

Cabe advertir, que de las constancias recibidas por este Tribunal, no se encontró glosada el acta levantada en ocasión de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de primero de junio del año en curso.

CUARTO. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

A No.

ABUNAL SALES DE SONORA

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- a) Requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, ambas del Instituto Nacional Electoral, las copias de digitalizadas de la opinión informada que le hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante dibujo a la menor; así como del consentimiento de quien ejerza la patria potestad sobre ella.
- b) Requerir de manera personal e individual, a las personas que hubieren otorgado el consentimiento, para que proporcionen la información relativa a las fechas en que se realizaron los videos que contienen la evidencia de la elaboración de la autorización de la menor y la correspondiente opinión informada.
- c) Una vez recabada la información faltante, se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, se levante el acta correspondiente, se decrete el cierre de instrucción y se remita el expediente original a este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente IEEBC/V/PES/002/2019 no se encuentra debidamente integrado, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, Leobardo Loaiza Cervantes, ante la Secretaria General de Acuerdos, Alma Jesús Manríquez Castro quien autoriza y da fec

DEL ESTADO DE SUA CILIZORNIA BEORITARIA GEVERAL DE ACOERDOS